

Referencia: Ejecutivo con garantía
Mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edgar Javier Gómez Martínez

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202000129 00 (C202000129)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 13 de julio de 2021, informando que finalizó la suspensión del proceso el pasado 08 de julio del presente año, igualmente ingresa memorial solicitando terminación por pago de las cuotas por parte de la apoderada especial de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por la apoderada del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada especial del demandante, que cuenta con facultad para recibir conforme se advierte a folio 11, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de las cuotas en mora.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

Referencia: Ejecutivo con garantía
Mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edgar Javier Gómez Martínez

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDGAR JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ y YERLY MARTINEZ POVEDA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y a lo señalado por la parte actora.

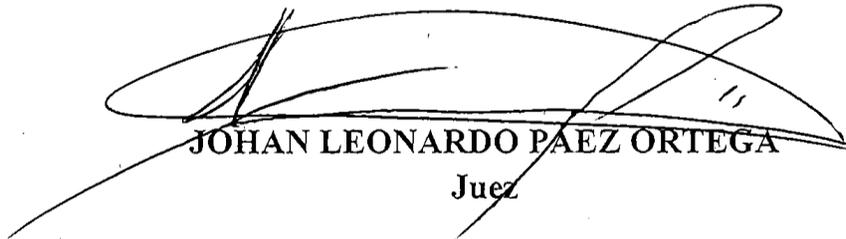
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte **demandante**, con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente proceso se ordena la entrega a favor de la parte demandante.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez